FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

CRT CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

RESOLUCIÓN:449/2026

S/REF: 1776883T Interna: RE: 341

Fecha: La de la firma

Reclamante: [redacted]

Entidad: Ayuntamiento de Olías del Rey

RESOLUCIÓN: ESTIMAR PARCIALMENTE

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 11 de marzo, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de denuncia presentada por [redacted] con registro de entrada n.º 341, contra el Ayuntamiento de Olías del Rey.

PRIMERO. Con fecha 9 de febrero de 2026, [redacted] presentó solicitud ante el Ayuntamiento de Olías del Rey relativa a la prevención de la automedicación y al uso responsable de medicamentos.

El escrito solicitaba información pública sobre las actuaciones, planes, programas y campañas que se hubieran desarrollado o estuvieran vigentes en el municipio en materia de prevención de la automedicación, educación para la salud y prevención de conductas de riesgo asociadas al uso de medicamentos sin supervisión médica.

Junto a dicha solicitud, proponía que la información fuera publicada a través de distintos canales municipales, se impulsaran campañas de información y sensibilización, se reforzase la colaboración con centros educativos y servicios

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

sociales y se estudiase la elaboración de un plan o protocolo municipal de prevención de la automedicación.

SEGUNDO. No consta respuesta expresa del Ayuntamiento ni entrega de la información.

TERCERO. Frente a dicha falta de respuesta, el interesado presentó reclamación ante este Consejo el 11 de marzo de 2026.

CUARTO. Con fecha 25 de marzo de 2026 se efectuó requerimiento al Ayuntamiento para que aportara la información solicitada y formulara las alegaciones que estimase oportunas.

La notificación electrónica expiró el 5 de abril de 2026, sin que conste contestación municipal.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), en la que se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, cabe determinar que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, LTBGCLM).

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

SEGUNDO. - Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO. - El artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

CUARTO. La solicitud contiene una parte claramente informativa relativa a actuaciones municipales existentes y otra constituida por propuestas de nuevas actuaciones.

Constituyen información pública, en cuanto existan y obren en poder municipal, los planes, programas, campañas, materiales informativos, convenios, actuaciones de coordinación y demás documentos relativos a prevención de la automedicación, educación para la salud y uso responsable de medicamentos.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

También podrán quedar comprendidas las actuaciones desarrolladas juntamente con centros educativos, servicios sanitarios, servicios sociales o asociaciones locales, siempre que exista documentación municipal sobre ellas.

QUINTO. El derecho de acceso no obliga al Ayuntamiento a diseñar nuevas campañas, establecer nuevos mecanismos de colaboración o elaborar un plan o protocolo municipal que no existiera.

Tampoco impone la obligación de publicar ahora la información por canales distintos de los previstos para satisfacer la concreta solicitud de acceso, sin perjuicio de las obligaciones de publicidad activa que pudieran corresponder por otras vías.

SEXTO. La falta de respuesta del Ayuntamiento a la solicitud de acceso a la información pública impide conocer las razones por las que no se facilitó la información solicitada y, en particular, determinar si, a juicio de la Administración requerida, concurría alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En ausencia de resolución expresa y de alegaciones posteriores de la entidad reclamada que permitan identificar y fundamentar la eventual concurrencia de alguna de dichas causas, este Consejo no dispone de elementos que permitan apreciar su existencia, sin que resulte procedente presumir la concurrencia de una causa de inadmisión que no ha sido invocada ni motivada por el sujeto obligado.

III. RESOLUCIÓN

ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación presentada por [redacted] frente al Ayuntamiento de Olías del Rey, en lo relativo al acceso a la

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

información pública preexistente sobre actuaciones, planes, programas y campañas desarrollados o vigentes en materia de prevención de la automedicación, educación para la salud y prevención de conductas de riesgo asociadas al uso de medicamentos sin supervisión médica, en los términos establecidos en los fundamentos jurídicos del presente informe.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/